



Contrato de prestación de servicios integrales de organización y logística para el desarrollo del evento, posada navideña 2024, que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta**, representado en este acto por el **C. Arq. Luis Ernesto Munguía González, Méd. José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte el **C. Josué Jiménez Leyva** a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador de Servicios"**, y a los que de manera conjunta se les denominará como **"Las Partes"**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.





**Puerto
Vallarta**

5.- Que el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y el Síndico Municipal, Méd. José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Abg. José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- Que la celebración del presente contrato de prestación de servicios integrales de organización y logística para el desarrollo del evento, posada navideña 2024, se celebra en cumplimiento al fallo emitido en la Licitación Pública Municipal número LPMCA/035/2024 con el rubro **"CONTRATACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO, POSADA NAVIDEÑA 2024, PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**, aprobado por la Comisión de Adquisiciones, 2024-2027, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2024, asentado en el cuarto punto de la orden del día, donde resulto adjudicado el licitante C. **Josué Jiménez Leyva**.

8.- Los servicios, serán pagados con **Recursos Fiscales (Municipales) al 100%**.

9.- Que es su voluntad, celebrar el presente contrato de prestación de servicios integrales de organización y logística, para el desarrollo del evento, posada navideña 2024 con **"El Prestador de Servicios"**.

II.- "El Prestador de Servicios"

1.- Que es una persona física, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos de ley, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: [REDACTED], con fecha de inicio de operaciones: 18 de junio de 2009.

3.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. [REDACTED]

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato prestación de servicios integrales de organización y logística para el desarrollo del evento, posada navideña 2024 con "El Municipio".

III.- "Las Partes":

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "El Prestador Servicios" se obliga con "El Municipio" a prestar el servicio que a continuación se describe:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO / ESPECIFICACIONES	GARANTÍA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	SERVICIOS INTEGRALES DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO, POSADA NAVIDEÑA 2024, PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. EL SERVICIO PARA: 5,000 (CINCO MIL) PERSONAS, QUE INCLUYE LO SIGUIENTE: Servicio y variedad de refresco: * 1,750 piezas de Agua mineral 2 Lts. * 1,750 piezas Refresco de cola 2 Lts. * 1,750 piezas Refresco de cola light 2 Lts. * 1,750 piezas Refresco de toronja 2 Lts.	N/A	\$2'586,206.90	\$2'586,206.90



**Puerto
Vallarta**

**350 kilos de proteína variada para
tacos de guisado.**

Incluye :

800 kg de tortilla de maíz, (se servirán 5 piezas de tortillas por persona. Con los guisados siguientes:

- * Birria de Res
- * Tinga de Pollo
- * Carnitas de Cerdo
- * Rajas Poblanas
- * Picadillo con papas.

Desechables:

10,00 (diez mil) piezas de servilletas.

10,000 (diez mil) vasos desechables.

5,000 (cinco mil) piezas de platos.

5,000 (cinco mil) piezas de cucharas

5,000 (cinco mil) piezas de tenedores.

Servicio de 90 meseros y 40 cantineros (bartenders), así como montaje y desmontaje de por lo menos 4 estaciones de comida.

350 barras de hielo purificado de 15 kilos cada barra.

Hieleras, cucharón y tabloncillos, para montaje de 350 barras de hielo.

500 (quinientas) mesas redondas metálicas, con capacidad para 10 diez personas cada una, incluye mantel y cubre mantel.

5000 (cinco mil) sillas plegables de metal.

Equipo de audio: 8 ocho bocinas lineales por lado, Grand Support (escenario medidas 12.5 largo x 5 ancho x 1.40 alto mts.), 20 par de Leds (luces que dan colorido al escenario), 8 Robóticas (luces



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1061250
www.puertovallarta.gob.mx



Puerto Vallarta

giratorias), Pantalla de 5x3 m, planta de luz de 125 kva, incluye encargados de audio, video y luces respectivamente, asimismo con una persona a cargo de planta de luz.

Presentación de los grupos musicales siguientes:

1. "Banda Llano Grande"
2. "El Güero Camba"
3. "Héctor Spiller"

Dos grupos su presentación es con una duración de 45 minutos cada uno.

Un grupo estelar su presentación con duración de 1.45 horas.

Lugar donde se realizará el evento: la explanada "Lienzo Charro Miguel Prieto Ibarra" en la ciudad de Puerto Vallarta Jalisco, **incluye:** estacionamiento, 35 baños portátiles, iluminación con mínimo cuatro torres de lámparas reflectoras distribuidas en el lugar del evento.

Prestación de servicios: el día 20 de diciembre del año 2024, en punto de las 18:00 horas, en la ciudad de Puerto Vallarta Jalisco.

SUB TOTAL	\$ 2'586,206.90
I.V.A.	\$ 413,793.10
TOTAL	\$ 3,000,000.00

IMPORTE TOTAL CON LETRA CON IMPUESTOS INCLUIDOS:	\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
--	---

Segunda.- De la contraprestación: “Las Partes” acuerdan que “El Municipio” cubrirá como contraprestación a “El Prestador Servicios” la cantidad de \$3'000,000.000 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuestos al valor agregado (I.V.A.), por el servicio prestado y descrito en el cuadro de la cláusula primera de este contrato.

Tercera.- Forma de pago: El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a favor de “El Prestador Servicios” contra prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, previa validación de la **Coordinación de Giras y Eventos**.

Cuarta.- De la Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de “El Municipio” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal; Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validad por la **Coordinación General de Giras y Eventos**.

Quinta.- Fecha, hora y lugar de prestación de los servicios: “El Prestador de Servicios” se obliga con “El Municipio” a prestar el servicio descrito en el cuadro de la cláusula primera del presente contrato, el día 20 de diciembre de 2024, a partir de las 18:00 horas, en la explanada “Lienzo Charro Miguel Prieto Ibarria”, ubicado en Villa Las Flores, Sin Nombre, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. C.P. 48317

Sexta.- De la responsabilidad del servicio: “Las Partes” acuerdan que la prestación del servicio y el cumplimiento del mismo, será responsabilidad única y exclusiva de “El Prestador de Servicios”, por lo que será el único responsable de contar con los instrumentos musicales, técnicos y equipo necesario para el cumplimiento del presente contrato, liberando a “El Municipio” de cualquier obligación distinta a la del pago por el servicio efectivamente prestado.

Séptima.- De los derechos de autor y de la propiedad intelectual: “El Prestador de Servicios” reconoce ante “El Municipio” ser el único obligado y responsable de contar con las autorizaciones, permisos y licencias, así como el pago por el uso inherente de los derechos de autor y/o propiedad intelectual, que estos pudieran generar por concepto de regalías a sus respectivos titulares, derivados por la prestación de los servicios que se obliga en cumplimiento del presente contrato, obligándose también “El Prestador de Servicios” con “El Municipio” a **dejarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o conflicto, asumiendo la responsabilidad total** para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes y/o marcas y/o se violen derechos de autor.

Octava.- Limite de responsabilidades: “El Prestador de Servicios” será responsable del desempeño de su personal y la presentación del servicio contratado, por lo que “El Municipio” no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgo profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal.

“El Prestador de Servicios” será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros contratados de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “El Municipio”



**Puerto
Vallarta**

patrón sustituto ni responsable solidario de obligaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente

contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"El Prestado"** y su personal.

Por lo anterior **"El Municipio"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, organismos fiscalizadores como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o al vínculo laboral entre los colaboradores de **"El Prestador de Servicios"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"El Prestador de Servicios"** asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Municipio"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Novena.- De la revisión y supervisión de calidad del servicio: **"El Municipio"** tendrá la facultad de realizar la revisión y supervisión de la calidad del servicio de **"La Prestador de Servicios"** a través de la **Coordinación General de Giras y Eventos**.

Décima.- De las penas convencionales: **"Las Partes"** acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, por causas imputables a **"El Prestador de Servicios"** en este supuesto se aplicará una **pena convencional** de acuerdo a la siguiente fórmula:

El importe según el concepto establecido en la cláusula segunda del presente contrato, será multiplicado por el **factor de penalización .00266**, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la prestación de los servicios, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio (que equivale al importe del concepto según corresponda, establecido en la cláusula segunda del presente contrato).

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.



**Puerto
Vallarta**

Por lo que **"El Prestador de Servicios"**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Décima Primera.- De la rescisión administrativa del contrato: **"Las Partes"** convienen en que **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"**, dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"El Prestador de Servicios"**, las que a continuación se señalan:

- a).- Si no se realiza la prestación del servicio que es el objeto del presente contrato.
- b).- Cuando la prestación del servicio objeto del presente contrato, se lleve a cabo de forma diferente a lo establecido en éste instrumento jurídico.
- c).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- d).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- e).- Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.
- f).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad
- g).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima Segunda.- De la terminación anticipada del contrato: **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por el incumplimiento de obligaciones, si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, con 2 dos días de anticipación a la fecha de terminación, sin mayor requisito que la notificación a **"El Prestador de Servicios"** del incumplimiento en el que haya incurrido ante el requerimiento de **"El Municipio"**.

Décima Tercera.- Cesión de derechos: **"El Prestador de Servicios"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Municipio"**.

Décima Cuarta.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"Las Partes"**.



Puerto Vallarta

Décima Quinta.- Límite de responsabilidades en materia laboral: El pago de sueldos y/o salarios del personal requerido para la preparación, desarrollo y desmontaje del evento de **"El Prestador de Servicios"** correrán a su cargo y además quien será el único responsable como patrón en forma enunciativa pero no limitativa de su personal, incluyendo además el pago de impuestos al salario, retenciones, indemnizaciones de su personal, riesgos profesionales o cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro

Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de cualquier otra dependencia que tenga injerencia con este personal sin que, en ningún caso, pueda considerarse como patrón a **"El Municipio"**, por lo que, de presentarse cualquier reclamación, demanda y/o multa, por estos conceptos, **"El Prestador de Servicios"** deberá asumir la defensa a su costo, y en caso de que se le condene a cubrir alguna indemnización o cualquier otro concepto, es obligación de **"El Prestador de Servicios"** liquidarlos totalmente.

Décima Sexta.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo o si la partes no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio que alguna de las partes de ellas pudiera adquirir.

Décima Séptima.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de **"Las Partes"** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **"Las Partes"** no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio presente o futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 16 de diciembre del 2024.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO RENACE

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 116
www.puertovallarta.gob.mx

Página 9 de 11



"El Municipio"

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal

Méd. José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal

Abg. José Juan Velázquez Hernández

Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,
Tesorero Municipal

"El Prestado"

C. Josué Jiménez Leyva

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios integrales de organización y logística para el desarrollo del evento, posada navideña 2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y el C. Josué Jiménez Leyva, como "El Prestador".



**Puerto
Vallarta**

"Testigo"

Lic. Karla Angélica Muñoz Salas
Coordinadora General de Giras y
Eventos

Lic. Evelyn Plácido López
Secretaria de la Coordinación General
de Giras y Eventos

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios integrales de organización y logística para el desarrollo del evento, posada navideña 2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y el C. Josué Jiménez Leyva, como "El Prestador".



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Col. Portales. 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1001
www.puertovallarta.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."